



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2014-00209 – 00.

Asunto: Levanta medida de embargo

Armenia, 08 noviembre 2021.

En atención a la solicitud realizada por el ejecutado (pág. 42-52 doc2 a 4), y dado que mediante providencia del 21 de septiembre de 2018 (fl 8 c. medidas), se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, donde en el numeral segundo se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, es entonces del caso proceder a levantar las medidas en ese sentido.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Cancelar El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas IWS84C el cual se encuentra matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de Quimbaya departamento del Quindío y denunciado como de propiedad del demandado Diego Alejandro Lopera Rojas con c.c. 79.657.108.

La Medida fue comunicada mediante el oficio nro 0925 del 20 de mayo de 2014 (fl 5 c. medidas).

**SEGUNDO:** Oficiar a la Secretaria de tránsito y transporte del municipio de Quimbaya departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral primero anterior.

El juzgado oficiara al correo electrónico del ejecutado informado en la solicitud de levantamiento de la medida. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado para el ejecutado y a la oficina, esto es:

diegolopera47@gmail.com

notificacionjudicial@quimbaya-quindio.gov.co

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**TERCERO:** No oficiar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para que haga devolución de manera inmediata del despacho comisorio 88 del 8 de julio de 2014 (fl. 21 c. medidas), por cuanto el despacho comisorio fue devuelto sin diligenciar por no haberse obtenido la inmovilización (fl. 26 c. medidas).

/Ljrp

Se notifica por estado el 09 noviembre 2021

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee96c3a374ff00b69f21b30bfae090ddb900c19f347a73a0ef59d4b3e8edc342**

Documento generado en 08/11/2021 08:54:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**